

ORDEN 8/2024, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas destinadas a compensar económicamente a los operadores del sector de la acuicultura de la Comunitat Valenciana por los costes adicionales en que hayan incurrido como consecuencia de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, y se convocan para el año 2024.

INDICE

Preámbulo

Artículo 1. Bases reguladoras.

Artículo 2. Convocatoria.

Artículo 3. Eficacia y fecha de efectos.

Disposición adicional. Cláusula de no incidencia presupuestaria.

Disposición final

ANEXO I

Bases reguladoras de la concesión de ayudas destinadas a compensar económicamente a los operadores del sector la acuicultura de la Comunitat Valenciana por los costes adicionales en que hayan incurrido como consecuencia de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania.

CAPITULO I.

Aspectos Generales.

Primera. Objeto y ámbito de las ayudas.

Segunda. Beneficiarias.

Tercera. Requisitos de las beneficiarias.

Cuarta. Cofinanciación e importe de la ayuda.

Quinta. Marco normativo.

Sexta. Obligaciones de las beneficiarias.

Séptima. Incompatibilidad de la ayuda.

Octava. Requisitos de notificación, comunicación o exención.



Novena. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal.

Décima. Publicidad, transparencia, suministro de información y datos abiertos.

Decimoprimera. Órganos competentes.

CAPITULO II.

Procedimiento de concesión y pago

Decimosegunda. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

Decimotercera. Instrucción del procedimiento.

Decimocuarta. Evaluación de las solicitudes.

Decimoquinta. Resolución y pago.

Decimosexta. Reintegro.

Decimoséptima. Actuaciones de comprobación, control e inspección de las ayudas.

Decimoctava. Responsabilidades y régimen sancionador.

ANEXO II. Convocatoria de ayudas en el ejercicio 2024.

Primero. Objeto de la ayuda, gastos subvencionables y finalidad.

Segundo. Cofinanciación e intensidad de las ayudas.

Tercero. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

Cuarto. Documentación que debe acompañar a la solicitud.

Quinto. Criterios de valoración de solicitudes.

Sexto. Resolución.

Séptimo. Medios de notificación y publicación.

Octavo. Recursos.

Noveno. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal. Protección de datos.

Décimo. Publicidad, transparencia, suministro de información y datos abiertos.

PREÁMBULO

El conflicto armado entre Rusia y Ucrania, iniciado el 24 de febrero de 2022, ha tenido un impacto significativo en diversos sectores económicos de la Unión Europea, particularmente en el sector de la pesca y la acuicultura. Los operadores de estos sectores



se han visto gravemente afectados por la interrupción del flujo comercial de productos básicos esenciales, muchos de los cuales proceden de Rusia y Ucrania.

Esta alteración en la cadena de suministro ha provocado una grave escasez de materias primas clave para la producción pesquera y acuícola, causando un considerable aumento de los costes y una significativa desestabilización del mercado. La incertidumbre generada por el conflicto ha dificultado la previsibilidad en la adquisición de insumos, afectando a los operadores de los sectores de la pesca y de la acuicultura en toda la Unión Europea, incluida la Comunitat Valenciana.

La alteración comercial afectó de manera especialmente aguda a las empresas durante los años 2022 y 2023, creando desafíos para mantener la producción y la rentabilidad. Este contexto obligó a la adopción de medidas de apoyo tanto a nivel europeo, nacional, incluyendo iniciativas específicas en la Comunitat Valenciana, dirigidas tanto a las empresas como a la ciudadanía.

Con tal motivo, el Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante Reglamento FEMP), ha sido objeto de modificación mediante la aprobación del Reglamento (UE) núm. 2022/1278, del Parlamento y del Consejo de fecha 18 de julio de 2022. Esta modificación afecta, entre otros, al artículo 68 del Reglamento FEMP, añadiendo un apartado 3 que establece la posibilidad de que el FEMP otorgue ayudas destinadas a compensar económicamente a los operadores del sector de la pesca y la acuicultura, por su lucro cesante y por los costes adicionales en que hubieran incurrido debido a la perturbación del mercado causada por la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania y sus efectos en la cadena de suministro de productos de la pesca y la acuicultura. Para abordar estas consecuencias, a nivel nacional, el Gobierno español promulgó el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania. Esta normativa establece una serie de acciones específicas para mitigar los impactos económicos y sociales derivados del conflicto, incluyendo medidas concretas de financiación en el artículo 35, para hacer frente a los costes adicionales derivados del incremento de los costes de producción en acuicultura.

En consonancia con la modificación del Reglamento FEMP, y la adaptación del Programa Operativo para España del FEMP 2014-2020, esta orden establece una línea de ayudas



para compensar a los operadores del sector de acuicultura de la Comunitat Valenciana por el aumento del precio del gasoil de los buques auxiliares de acuicultura, y del pienso y del oxígeno como consecuencia de la guerra de Rusia contra Ucrania. Con esta medida, se busca mitigar los impactos económicos causados por la perturbación en la cadena de suministro, brindando un alivio financiero a los operadores para afrontar los costes adicionales que afectan a su sostenibilidad y continuidad operativa.

Ante este marco comunitario, es necesario publicar unas bases reguladoras que establezcan el procedimiento para la concesión de determinadas ayudas, conforme a la normativa mencionada anteriormente y, al mismo tiempo, convocar estas ayudas para el año 2024, con la finalidad de apoyar al sector acuícola con medidas que tengan por objeto compensarle económicamente por las consecuencias de la guerra de Ucrania. Estas ayudas estarán cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), de acuerdo con la nueva redacción del artículo 68 del Reglamento (UE) núm. 508/2014.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 164. e) Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y dada la naturaleza excepcional de estas ayudas destinadas a compensar los sobrecostes sufridos por la acuicultura como resultado del conflicto entre Rusia y Ucrania, así como la inminente finalización del periodo de financiación de las subvenciones con fondos FEMP, se considera necesario aprobar conjuntamente las bases reguladoras y la convocatoria.

La regulación establecida en estas bases reguladoras cumple con la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, que tiene por objeto garantizar y promover el derecho a la igualdad de trato y no discriminación y, respetar la igual dignidad de las personas en desarrollo de los artículos 9.2, 10 y 14 de la Constitución. Conforme al ordenamiento jurídico, las administraciones públicas no subvencionarán, bonificarán o prestarán ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el título IV de dicha ley. En ningún caso, podrán tampoco otorgar ayudas que tengan por objeto la realización de una actividad o el cumplimiento de una finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el citado título.



Asimismo, la iniciativa normativa cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que está justificada por los intereses que persigue. Se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para financiar el incremento del coste de determinados insumos al sector pesquero y acuícola, como consecuencia de la perturbación del mercado causada por la guerra de Rusia contra Ucrania.

Igualmente es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para lograr el objetivo de garantizar los fines perseguidos, imponiendo solo las condiciones que establece la normativa europea y la española.

Del mismo modo, cumple el principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el derecho de la Unión Europea y el resto del ordenamiento jurídico, siguiendo los principios de claridad y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión.

Por lo demás, es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que asegura la máxima eficacia de sus postulados para garantizar que las ayudas llegan de una manera ágil a todas las entidades beneficiarias.

En cuanto al principio de transparencia, han sido consultados los sectores afectados y ha sido sometida a los trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública y tramites de audiencia e información públicas, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 15 y 16 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con el artículo 164.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, las ayudas reguladas en la presente orden están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, aprobado mediante resolución de 5 de abril de 2024.

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, la Generalitat tiene competencia exclusiva en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo, acuicultura, caza y pesca fluvial y lacustre. Cofradías de pescadores.

Corresponde la gestión de las ayudas comunitarias relacionadas con este ámbito a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca. Por tanto, es necesario que esta conselleria establezca las bases reguladoras que definan el procedimiento para la



concesión de determinadas ayudas, de acuerdo con la normativa previamente mencionada. El objetivo es proporcionar apoyo al sector pesquero y acuícola mediante medidas que compensen las consecuencias derivadas de la guerra en Ucrania.

A estas bases, por su carácter de subvención, le es de aplicación la ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 y demás normativa de preceptiva aplicación.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

Habiendo cumplido los trámites de audiencia e información pública del proyecto de orden, y habiendo cumplido los trámites de informe previo preceptivo de la Abogacía General de la Generalitat y de la Intervención Delegada conforme al artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, al amparo de lo dispuesto en dicho artículo, en relación con el Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerías y sus atribuciones, y el Decreto 81/2024, de 12 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y a propuesta del director general con competencias en pesca y acuicultura,

ORDENO

Artículo 1. Bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas, destinadas a compensar económicamente a los operadores de la acuicultura de la Comunitat Valenciana por los costes adicionales en que hayan incurrido como consecuencia de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, en los términos recogidos en el Anexo I.



Artículo 2. Convocatoria.

Convocar para el año 2024 las ayudas destinadas a compensar económicamente a los operadores de la acuicultura de la Comunitat Valenciana por los costes adicionales en que hayan incurrido como consecuencia de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, en los términos recogidos en el Anexo II.

Artículo 3. Eficacia y fecha de efectos.

Esta Orden tendrá eficacia y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cláusula de no incidencia presupuestaria.

La aprobación de estas bases no implica, por sí misma, obligaciones económicas directas en los presupuestos de la Generalitat, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan efectuarse, de acuerdo con la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

València, a fecha de la firma digital
El conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca



ANEXO I. Bases reguladoras de la concesión de ayudas destinadas a compensar económicamente a los operadores del sector la acuicultura de la Comunitat Valenciana por los costes adicionales en que hayan incurrido como consecuencia de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania.

CAPITULO I. Aspectos Generales

Primera. Objeto y ámbito de las ayudas.

1. Las ayudas están destinadas a compensar económicamente a los acuicultores por los costes adicionales en que hayan incurrido a consecuencia de la guerra de Ucrania.

Los costes objeto de compensación, por incremento de precios, son los que se indican a continuación:

- Consumo de gasoil de los buques auxiliares de acuicultura entre el 1 de marzo de 2022 y el 31 de diciembre de 2023, ambos días incluidos.

- Consumo de piensos y oxígeno de los establecimientos de acuicultura durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2023, ambos días inclusive.

2. Estas ayudas están reguladas en el artículo 68.3 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante Reglamento FEMP), modificado por el Reglamento (UE) 2022/1278 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2022 en lo que se refiere a las medidas específicas para mitigar las consecuencias de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania en las actividades pesqueras y acuícolas y atenuar los efectos de la perturbación del mercado causada por esa guerra de agresión en la cadena de suministro de productos de la pesca y la acuicultura.

3. Para la consecución de este objetivo, la ayuda se articula en la prioridad 5, objetivo 1, medida 3 del Reglamento del FEMP, que se refiere a Medidas de comercialización.

Prioridad/objetivo/medida	Art. R(UE)508/2014
5.1.3 Medidas de comercialización	68.3



Segunda. Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones, sin perjuicio de reunir los demás requisitos establecidos en estas bases, las empresas acuícolas.

A efectos de estas bases, se considera empresa acuícola a las personas físicas, jurídicas, y entidades sin personalidad jurídica, titulares de establecimientos que se dediquen a la realización de actividades de acuicultura en cualquiera o en todas sus fases de explotación, cría, cultivo o reproducción, situadas en las zonas terrestre, marítimo-terrestre o marítima, y que tengan sus instalaciones en la Comunidad Valenciana.

En caso de que la ayuda se solicite para los costes adicionales derivados del consumo de gasoil de los buques auxiliares de acuicultura, podrán ser beneficiarias de la ayuda las personas armadoras de la embarcación que sean titulares de establecimientos de acuicultura en la Comunitat Valenciana.

Los establecimientos de acuicultura deberán ser titularidad de la empresa solicitante durante los períodos de referencia indicados en el artículo 1 de las presentes bases. Asimismo, en el caso de las ayudas para los costes de gasoil de los buques auxiliares de acuicultura, las personas solicitantes deberán ser armadoras de las embarcaciones y titulares de los establecimientos de acuicultura durante los períodos señalados.

Tercera. Requisitos de las beneficiarias.

1. Las beneficiarias de las ayudas reguladas en estas bases estarán sujetas a los siguientes requisitos:

- a) Para las solicitudes de ayudas por los sobrecostes del gasoil de los buques auxiliares de acuicultura, serán beneficiarias, los armadores de dichos buques que, al mismo tiempo, sean también titulares de establecimientos de acuicultura, además, deberán ostentar esta doble condición durante el periodo del 1 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2023.
- b) Para las solicitudes de ayudas correspondientes a sobrecostes de alimentación y de oxígeno, los titulares de establecimientos de acuicultura, condición que deberán acreditar también durante del periodo el 1 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2023.
- c) Las referidas instalaciones, establecimientos o explotaciones deben tener autorización de la actividad de acuicultura y estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) o en el Registro de Establecimientos de Acuicultura (REA) a fecha



de presentación de la solicitud de ayuda y durante el periodo elegible, desde el 1 de marzo 2022 al 31 de diciembre de 2023, ambos días inclusive.

Los buques auxiliares deberán estar inscritos en el Registro General de la Flota Pesquera durante este mismo período.

d) Cuando se trate de entidades sin personalidad jurídica deberá hacerse constar expresamente en la solicitud la cuota de participación de cada uno de los miembros que la componen, que tendrán igualmente condición de beneficiarios. Salvo que se disponga otra cosa en la solicitud, se considerará que cada miembro asumirá los compromisos derivados de la solicitud y recibirá un porcentaje de la subvención equivalente a la cuota de participación en la entidad. En cualquier caso, deberá nombrarse a un representante o apoderado único de la entidad, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la entidad. No podrá disolverse la entidad hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Confirmar que las facturas aportadas con la solicitud se corresponden con productos que se utilizan íntegramente en el proceso de la producción y no son consecuencia del aumento del stock para consumos futuros o para su comercialización o venta a terceros, así como que las cantidades justificadas son coherentes con el consumo medio efectivo realizado en años anteriores. Este hecho se acreditará con la declaración responsable incluida en el modelo de solicitud.

f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

g) Figurar de alta en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dentro de los epígrafes relacionados con la acuicultura, desde el 1 de marzo de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Las posibles beneficiarias, al formalizar su solicitud, se someterán al cumplimiento de las condiciones que se establezcan en la presente Orden para las ayudas en materia de acuicultura, tanto para el pago de las subvenciones como para la concesión y demás requisitos exigibles por la normativa vigente que sea de aplicación.



2. Las beneficiarias deberán cumplir con la norma sobre integración de personas con discapacidad o en su caso la exención, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

3.- No podrán ser beneficiarias de las ayudas:

a) La persona solicitante en la que concurra alguna de las prohibiciones recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) De acuerdo con el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, Ley General de Subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando las personas o entidades solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

c) Quienes estén sujetos a una orden de recuperación de ayudas como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales e incompatibles con el mercado común.

d) Quienes tengan pendiente de pago obligación por reintegro de subvenciones o sanción firme pendiente de pago por infracción de la normativa marítimo- pesquera.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 y 3 del Reglamento (UE) núm. 508/2014, de 15 de mayo, de 2014, no serán admitidas en los términos y durante los plazos de inadmisibilidad establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2015/288, de la



Comisión, de 17 de diciembre de 2014, por el que se complementa el Reglamento (UE) núm. 508/2014, de 15 de mayo, en lo que respecta al período de tiempo y las fechas en relación con la inadmisibilidad de las solicitudes y en el Reglamento Delegado (UE) 2015/2252, de la Comisión, de 30 de septiembre de 2015, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/288 por lo que se refiere al período de inadmisibilidad de las solicitudes de ayuda del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, las solicitudes de ayuda presentadas por operadores que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Haber cometido infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, o al artículo 90.1 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009. El periodo de inadmisibilidad será de 12 meses desde la firmeza de la resolución.
 - b) Estar o haber estado en los últimos 24 meses involucrado en la explotación, gestión o propiedad de los buques incluidos en la lista comunitaria de los buques INDNR (pesca ilegal no declarada y no reglamentada) o de buques que estén o hayan estado en los últimos 12 meses enarbolando el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes, al amparo del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
 - c) Haber cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva (UE) 2024/1203 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y por la que se sustituyen las Directivas 2008/99/CE y 2009/123/CE
 - d) Haber cometido infracciones graves de la Política Pesquera Común, definidas como tales en otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y el Consejo.
 - e) Haber cometido un fraude, tal como se define en el artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371, en el marco del FEP o el FEMP. Todas las solicitudes de ayuda FEMP presentadas por dicho operador serán inadmisibles a partir de la primera decisión oficial por la que se establezca el fraude. En este sentido el periodo de inadmisibilidad se extenderá hasta el final del periodo de ayudas de contribución FEMP.
5. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas en las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse



que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

6. En el supuesto de agrupaciones identificadas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas prohibiciones tampoco podrán concurrir en ninguno de sus miembros.

7. El cumplimiento de estos criterios de admisibilidad deberá mantenerse durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante un plazo de cinco años después de la realización del pago final al beneficiario.

Cuarta. Cofinanciación e importe de la ayuda.

1. El importe del sobrecoste que resulte por la aplicación de las tablas siguientes podrán ser subvencionados en un 100 %. La tasa de cofinanciación del FEMP para estas ayudas será el 75 % del importe concedido y el 25 % restante lo aportará la Generalitat Valenciana.

2. Cálculo de la ayuda máxima:

El cálculo de la cuantía de la ayuda se realizará según la partida de ayuda solicitada:

a) Para calcular los costes adicionales derivados del consumo de combustible de los buques auxiliares de acuicultura, se multiplicará el importe de la factura justificativa del pago por el coeficiente de incremento del coste de producción de la partida de combustible correspondiente al mes del gasto, según la siguiente tabla:

Sobrecoste mensual por litro de combustible consumido	
2022	Sobrecoste mensual subvencionable (euros/litro)
Marzo	0,35
Abril	0,45
Mayo	0,15
Junio	0,35
Julio	0,25
Agosto	0,25
Septiembre	0,15
Octubre	0,25



Noviembre	0,15
Diciembre	0,04

Sobrecoste mensual por litro de combustible consumido	
2023	Sobrecoste mensual subvencionable (euros/litro)
Enero	0,20
Febrero	0,10
Marzo	0,10
Abril	0,05
Mayo	0,04
Junio	0,05
Julio	0,05
Agosto	0,19
Septiembre	0,25
Octubre	0,24
Noviembre	0,15
Diciembre	0,10

b) Para cubrir los costes adicionales del consumo de piensos y oxígeno, el importe de la ayuda se calculará aplicando al importe de la factura un porcentaje mensual, según el incremento del coste de producción de cada partida, conforme a la siguiente tabla:

ACUICULTURA. Sobrecoste mensual		
Tipo fijo subvencionable 2022 (%) aplicando margen de seguridad		
Periodo subvencionable	Total Alimentación animal	Oxígeno 2011
Julio	14,00 %	4,50 %
Agosto	13,75 %	5,75 %
Septiembre	14,00 %	7,75 %
Octubre	14,50 %	4,25 %
Noviembre	14,75 %	5,75 %
Diciembre	14,50%	6,25 %



ACUICULTURA. Sobrecoste mensual		
Tipo fijo subvencionable 2023 (%) aplicando margen de seguridad		
Periodo subvencionable	Total Alimentación animal	Oxígeno 2011
Enero	14,75 %	7,00 %
Febrero	15,00 %	5,75 %
Marzo	15,25 %	4,50 %
Abril	14,50 %	5,50 %
Mayo	13,50 %	4,75 %
Junio	12,00 %	5,00 %
Julio	11,25 %	4,50 %
Agosto	10,50 %	4,50 %
Septiembre	9,50 %	5,50 %
Octubre	9,00 %	4,75 %
Noviembre	8,75 %	0,50 %
Diciembre	8,50 %	0,50 %

3. El coste elegible para ser subvencionable estará relacionado al 100% con la actividad propia de la empresa en el ámbito de la producción acuícola, respondiendo al consumo medio efectivo realizado en años anteriores, y no haya contribuido al aumento del stock para consumos futuros o su comercialización o venta a terceros.
4. El importe total de las facturas por cada partida y mes se podrá acreditar con un informe de un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).
5. La documentación presentada con la solicitud deberá incluir una relación de las partidas y gastos mensuales acompañado de las facturas de los gastos y de los justificantes de pago correspondientes.
6. Para la determinación de la elegibilidad del gasto se tendrá en cuenta la fecha que aparezca en la factura como la fecha de prestación del servicio/suministro siendo esta fecha, y no la fecha de emisión de la factura, la que deberá encontrarse dentro de periodo de referencia subvencionable. No obstante, en caso de que la factura no recoja la fecha de



prestación del servicio o suministro, se entenderá por fecha de prestación del servicio o suministro la fecha de emisión de la factura que habrá de encontrarse dentro del periodo de referencia subvencionable. Nunca se tendrán en cuenta ambos documentos para una misma partida y periodo.

7. La cuantía máxima de la ayuda podrá ser de hasta el 100 % del gasto subvencionable para las empresas que tengan la consideración de microempresas, pequeñas o medianas empresas. A estos efectos se tendrá en cuenta la definición de pyme de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, según la cual son microempresas, pequeñas y medianas empresas (pyme) las empresas con menos de 250 empleados y con un volumen de negocios anual igual o inferior a 50 millones de euros o un balance general anual igual o inferior a 43 millones de euros.

Para las empresas que no tengan la consideración de pyme (grandes empresas) la cuantía máxima de la ayuda será de hasta el 80 % del gasto subvencionable.

8. Tanto para las PYME's como para las grandes empresas el importe total de la ayuda a conceder por empresa del sector de la acuicultura no excederá los 300.000 euros para la anualidad 2022 y otros 300.000 para la anualidad 2023. Está cantidad incluirá cualquier otra ayuda, ya sea nacional o de la Unión Europea, que esté destinada a cubrir el mismo tipo de gasto, por lo que, si una empresa recibe múltiples subvenciones o ayudas para un mismo gasto durante el mismo periodo, el total de esas ayudas no puede exceder los 300.000 euros.

9. Para evitar la doble financiación, el periodo subvencionable para las partidas de pienso y oxígeno en acuicultura se iniciará el 1 de julio de 2022, ya que de marzo a junio fueron financiadas por el FEMPA. Este periodo finalizará el 31 de diciembre de 2023.

Para la partida de combustible de los buques auxiliares de acuicultura, el periodo subvencionable se iniciará el 1 de marzo de 2022 y finalizará el 31 de diciembre de 2023.

10. La cuantía estará condicionada, en todo caso, a la existencia de disponibilidades presupuestarias.



Quinta. Marco normativo.

Además de por estas bases reguladoras, las ayudas reguladas en esta Orden se registrarán por lo dispuesto en:

1. Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP)
2. Reglamento (UE) 2022/1278, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2022 por el que se modifica el Reglamento (UE) 508/2014 en lo que se refiere a las medidas específicas para mitigar las consecuencias de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania en las actividades pesqueras y atenuar los efectos de la perturbación del mercado causada por esa guerra de agresión en la cadena de suministro de productos de la pesca y la acuicultura.
3. Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.
4. Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión, de 13 de noviembre de 2015, y el Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión, de 29 de noviembre de 2022.
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo sucesivo Ley 39/2015.
6. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, así como las demás normas básicas que desarrollen la ley.
7. Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, de la Generalitat Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones financiadas con cargo a los fondos de la Unión Europea se registrarán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas.



Sexta. Obligaciones de las beneficiarias.

1. Las beneficiarias quedarán obligadas a someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención. Igualmente quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Además deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la Conselleria competente en pesca marítima, la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) Comunicar cualquier variación que afecte a los datos y documentación entregada a la Administración en el contexto de tramitación de esta ayuda.
- c) Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 10 de estas bases.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante un mínimo de cinco años desde la fecha contable del último pago, a efectos de comprobación y control. Además, también deberá conservar los documentos justificativos relacionados con los gastos subvencionados por el FEMP durante un plazo de dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) número 1303/2013.

Séptima. Incompatibilidad de la ayuda.

Las ayudas establecidas en las presentes bases serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida para la misma finalidad y periodo procedente de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Octava. Requisitos de notificación, comunicación o exención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 del Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo



Marítimo y de Pesca, los artículos 107, 108 y 109 del TFUE no serán aplicables a los pagos efectuados por los Estados miembros, de conformidad con dicho reglamento dentro del ámbito del artículo 42 del TFUE, y por lo tanto no son aplicables a los pagos de las ayudas previstas en las presentes bases reguladoras establecidas de conformidad con el artículo 68 del Reglamento (UE) núm. 508/2014.

Novena. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas previstas en las presentes bases conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
2. En el diseño de la solicitud, de los formularios, de la aportación documental, y demás actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.
3. En toda la gestión de las ayudas se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas y conseguir así la integridad y confidencialidad de los datos.

Décima. Publicidad, transparencia, suministro de información y datos abiertos.

1. La aceptación por parte de las beneficiarias de la financiación de las ayudas reguladas en la presente orden, implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada por la autoridad de gestión de conformidad con el artículo 119, apartado 2, del Reglamento (UE) número 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.
2. A las ayudas convocadas y concedidas de acuerdo con las presentes bases reguladoras, les será de aplicación lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



3. En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, las beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

i) Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

ii) Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

iii) Las entidades o beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el



cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

iv) Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimoprimera. Órganos competentes.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Sección de Pesca Marítima de la dirección territorial de la Conselleria competente en pesca marítima en cuyo ámbito territorial esté ubicado el establecimiento autorizado de la empresa acuícola.

Se delega en el director general competente en materia de pesca marítima y acuicultura, la resolución, pago, reintegro y revocación de las ayudas reguladas en las presentes bases.

CAPITULO II

Procedimiento de concesión y pago

Decimosegunda. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, fijándose la cuantía total máxima destinada a la subvención convocada y el crédito presupuestario al que se le imputa.
2. Las personas interesadas que reúnan los requisitos previstos para ser beneficiarias en las bases reguladoras presentarán las solicitudes a través del modelo normalizado que se publicará en la sede electrónica de la Generalitat, en el plazo y la forma que se determine en la correspondiente convocatoria.

Respecto a la presentación de las solicitudes, y en lo relativo a la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración, se estará a lo dispuesto en el artículo



14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercera. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano instructor del procedimiento podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.
2. En el supuesto de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, apartado 1, de la Ley 39/2015.
3. Si el solicitante no cumple los requisitos para ser beneficiario de las ayudas o incurre en algún incumplimiento de sus obligaciones y compromisos establecidos en la presente orden, la Sección de Pesca Marítima dará trámite de audiencia al interesado, concediéndoles un plazo de diez días para que alegue lo que considere conveniente, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015.
4. A la vista solicitud y de la documentación presentada, las Secciones de Pesca Marítima remitirán, a los solicitantes cuya solicitud cumplan los criterios para ser beneficiarios, un escrito con el cálculo de la ayuda máxima a la que podrá optar de acuerdo con el artículo 4 del Anexo I de la presente orden.
5. Las beneficiarias, dispondrán de un plazo de diez días para alegar, aportando la documentación correspondiente, los errores, omisiones u otras circunstancias que estimen convenientes.
6. La Sección de Pesca Marítima de cada dirección territorial elaborará a la vista de la documentación que obre en el expediente, un informe de elegibilidad y lo remitirá a la Dirección General de Pesca. En este informe, deberá manifestar si la documentación presentada es o no correcta y si la persona solicitante cumple con los requisitos para ser beneficiaria. En caso de que cumpla, se incluirá una propuesta de importe máximo de ayuda.



Decimocuarta. Evaluación de las solicitudes.

1. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva. Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos en estas bases y en la convocatoria incluida en el Anexo II serán evaluadas por una Comisión de Evaluación, creada al efecto y estará formada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: persona titular de la subdirección general con competencias en materia de pesca y acuicultura, que la presidirá.

b) Vocales: la persona titular del servicio competente en materia de Ayudas y Ordenación al Sector Pesquero y Acuícola y la persona titular de la jefatura de sección competente en materia de Ordenación Pesquera, actuando, además, uno de ellos como secretario/a.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación, se sustituirán estos miembros por los técnicos adscritos a la Conselleria competente en pesca marítima que serán designados por el director general competente en materia de pesca marítima y acuicultura. Dicha comisión de evaluación ajustará su funcionamiento a las previsiones establecidas para los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La comisión de evaluación podrá recabar cuantos informes, datos y documentos estime conveniente para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios.

2. Dado el carácter compensatorio de las ayudas debido a una situación extraordinaria, no se priorizarán las solicitudes en función de criterios de selección. En caso de que el importe global máximo destinado a la subvención sea insuficiente, la comisión de valoración procederá al prorrateo de la ayuda entre todos los solicitantes que cumplan con los criterios para ser beneficiarios. El prorrateo se calculará de forma proporcional al importe individual que le podría corresponder a cada solicitud en el supuesto de que hubiese crédito suficiente para ello.

3. Tras la celebración de la comisión de evaluación, el órgano colegiado emitirá un informe dirigido al órgano instructor, que realizará la propuesta de resolución y la elevará al órgano competente para conceder las ayudas en el plazo de 10 días hábiles. En esta propuesta se relacionará los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes, así como aquellas solicitudes que hubieran sido inadmitidas a trámite.



Decimoquinta. Resolución y pago.

1. El director general competente en materia de pesca marítima y acuicultura, resolverá el procedimiento de concesión y pago en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución por parte del órgano instructor, y de acuerdo con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común vigente.

La solicitud de pago y la documentación justificativa se aportará con la solicitud de la subvención.

2. Para el pago de la ayuda es imprescindible que las beneficiarias estén al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y que no tengan pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunitat Valenciana. Igualmente, la persona beneficiaria no tendrá pendiente de pago ninguna obligación por reintegro de subvenciones.

3. Mediante resolución de la persona titular de la dirección general con competencias en materia de pesca marítima y acuicultura se acordará tanto el otorgamiento y pago de las ayudas, como la desestimación y la no concesión, por inadmisión, denegación, desistimiento, renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida. La resolución será motivada en caso de desestimación y en los que así lo exija la ley.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

5. La resolución de las ayudas se adopta, conforme a lo establecido en el artículo 11, por delegación de la persona titular de la Conselleria, por lo que dicha resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma con carácter potestativo y en el plazo de un mes recurso de reposición ante la persona titular de la Secretaría Autonómica de Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero de la Resolución de 27 de marzo de 2024, del conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se delegan determinadas competencias en los distintos órganos de la Conselleria.

El recurso contencioso administrativo se podrá interponer directamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, en el



plazo de dos meses cuando se trate de resolución expresa o de seis meses cuando se trate de desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Decimosexta. Reintegro.

1. Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Los procedimientos de reintegro de subvenciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
3. El director o directora territorial de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención e instruirá el expediente, previa audiencia del interesado, de devolución de ayudas.
4. Una vez tramitado el procedimiento de reintegro, el director o la directora territorial enviará el expediente, con la propuesta que corresponda, al director general competente en materia de pesca marítima y acuicultura, para su resolución.

Decimoséptima. Actuaciones de comprobación, control e inspección de las ayudas.

1. El órgano concedente de las ayudas tiene la facultad para realizar los controles que considere necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda, los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras y la normativa sobre controles que regula las ayudas financiadas por el Fondo Europeo Marítimo de Pesca (FEMP).

Los controles se realizarán de acuerdo con el plan de controles establecido por el OIG (Órgano Intermedio de Gestión) para las ayudas financiadas por el FEMP.

Para comprobar que el beneficiario no ha recibido ayudas para la misma finalidad que superen la cuantía del sobre coste por el aumento del precio de cada una de las partidas, se consultará la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



2. El ejercicio de estas funciones de inspección y control incluye las actuaciones dirigidas a la prevención y detección de fraude, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y (UE) 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de cualquiera de las convocatorias para la concesión de ayudas objeto de estas bases, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado servicio.

3. De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la negativa a cumplir la obligación de las beneficiarias o terceros a prestar colaboración y facilitar documentación que les sea requerida en el ejercicio de estas funciones de inspección y control se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por lo tanto, causa de revocación y reintegro, en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

Decimoctava. Responsabilidades y régimen sancionador.

El régimen de responsabilidades, infracciones y sanciones aplicable es el previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el capítulo IV del Título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, de la Generalitat Valenciana.



ANEXO II. Convocatoria de ayudas en el ejercicio 2024.

Primero. Objeto de la ayuda, gastos subvencionables y finalidad.

Se convocan para el año 2024 las ayudas destinadas a compensar económicamente los costes adicionales por incremento de los precios de las siguientes partidas:

- Consumo de gasoil soportado por los buques auxiliares de acuicultura durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2022 y el 31 de diciembre de 2023.
- Consumo de piensos y oxígeno de los establecimientos de acuicultura que tengan sus instalaciones en la Comunitat Valenciana, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2023.

Estas ayudas están reguladas conforme a las bases establecidas en anexo I de la presente orden.

Prioridad/objetivo/medida	Art. R(UE)508/2014
5.1.3 Medidas de comercialización	68.3

Segundo.- Cofinanciación, e intensidad de las ayudas.

1. El importe máximo de la ayuda podrá cubrir el 100 % del sobre coste del gasóleo consumido por los buques auxiliares de acuicultura en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2022 y el 31 de diciembre de 2023, así como el sobre coste del pienso y el oxígeno en los establecimientos de acuicultura en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

2. Las ayudas contempladas en la presente convocatoria, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Generalitat para el año 2024, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria G01120205GE00000.714A00.4, Línea S1322, del capítulo 4, “Compensación por la perturbación del mercado causada por la guerra en Ucrania” hasta un máximo de un millón ochocientos cincuenta mil euros (1.850.000 euros), con el siguiente desglose:

a) Línea de ayudas destinada a cubrir el sobre coste del gasoil en los buques auxiliares de acuicultura, con un importe global máximo estimado de 410.000 euros.



b) Línea de ayudas destinada a cubrir el sobrecoste de pienso, con un importe global máximo estimado de 1.400.000 euros.

c) Línea de ayudas destinada a cubrir el sobrecoste del oxígeno, un importe global máximo estimado de 40.000 euros.

3. La contribución del Fondo Europeo, Marítimo y de Pesca (FEMP) será del 75% y el 25% restante lo aportará la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 94 y 95 del Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

4. El importe total de la ayuda por empresa del sector de la acuicultura no excederá de los 300.000,00 euros por empresa, y por anualidad, con independencia del número de establecimientos de que esta disponga.

En caso de que la persona solicitante posea varios establecimientos, deberá realizar una declaración responsable, en la que indique la solicitud de ayuda que presentó o tiene previsto presentar para cada centro productivo y ante qué órgano de la comunidad autónoma que proceda. El órgano gestor comprobará con las restantes comunidades autónomas que, en su caso, el importe máximo de las ayudas concedidas y las solicitadas pendientes de concesión a la empresa, no supera los 300.000,00 euros por anualidad.

Tercero. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, no siendo admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de dicho plazo, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Las solicitudes se presentarán mediante el correspondiente modelo normalizado disponible a través de la sede electrónica de la Generalitat, en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc96907, acompañadas de la documentación correspondiente. Preferiblemente, se presentarán y dirigirán a la Dirección Territorial de la conselleria competente en pesca marítima, en cuyo ámbito territorial se encuentre el establecimiento de acuicultura por el que se solicita ayuda, o en cualquiera de las formas que establezca la legislación de procedimiento administrativo común vigente.



3. Las personas obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, así como las personas solicitantes que, no estando obligadas a ello, opten por esta vía, presentarán las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc96907.
4. Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (si es persona física), ambos emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).
5. Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte de los representados puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica)
6. En caso de presentación telemática, las solicitudes deben firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.
7. Las subsanaciones o las aportaciones documentales posteriores a la presentación de la solicitud se podrán llevar a cabo telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc96907.
8. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presenta su solicitud presencialmente, se les requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica en los términos previstos en el artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.



9. Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), si bien tienen dicha obligación los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

10. El formulario de solicitud incorpora las siguientes declaraciones responsables que deberán ser suscritas en todo caso por los solicitantes para poder acceder a la ayuda. Estas declaraciones habrán de ser individualizadas para cada uno de los miembros en caso de las comunidades de bienes u otras agrupaciones sin personalidad jurídica. Al suscribir la declaración responsable el solicitante de la ayuda manifiesta que cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria, dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos hasta el cobro de la ayuda o hasta el plazo indicado en las bases reguladoras en su caso:

a) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluida la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, el fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y comprometerse a cumplir con este requisito durante el tiempo inherente al ejercicio del derecho de cobro de la subvención.

b) Declaración responsable de no haber cometido una infracción grave o delito o fraude o haber participado en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques de la Unión que practican pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), en los términos y plazos establecidos en el artículo 10 del reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.



- c) Declaración responsable de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales o en caso contrario, especificar su cuantía.
- d) Declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con discapacidad conforme el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre.
- e) Declaración responsable de no tener pendiente de recuperación ayudas como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales e incompatibles con el mercado común
- f) Declaración responsable de informar a las personas de las que aporte datos o documentación en este procedimiento de:
 - i) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
 - ii) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. En caso de que esta consulta requiera por ley autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, se dispone de esta autorización que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
 - iii) Del derecho de oposición que le asiste a que la Administración trate sus datos, en cuyo caso, deberá comunicar dicha oposición a la Administración a los efectos oportunos.
- g) Declaración responsable de que los costes subvencionables están relacionadas al 100% con la actividad propia de la empresa en el ámbito de la producción acuícola, respondiendo al consumo medio realizado en años anteriores, y no han contribuido al aumento del stock para consumos futuros o su comercialización o venta a terceros.
- h) Declaración responsable de cumplir con los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en el caso de que las subvenciones superen el importe de 30.000 euros, cuando los solicitantes sean empresas que puedan presentar la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada



Cuarto. Documentación que debe acompañar a la solicitud.

1. Los solicitantes deberán aportar, junto a la solicitud debidamente cumplimentada la siguiente documentación, en el caso de no autorizar u oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento:

- a) En el caso de representantes que no estén registrados en el Registro de Representantes de la ACCV, documentación acreditativa de la representación que ostente la persona que comparece en lugar del solicitante.
- b) En el caso de personas jurídicas: documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral, en su caso y acreditación de la representación del firmante de la solicitud.
- c) En el caso de entidades sin personalidad jurídica, documentación acreditativa del nombramiento de un representante o apoderado único de la entidad, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la entidad. Asimismo, se hará constar que la cuota de participación en la subvención será en función de la cuota de participación en la entidad de cada uno de los miembros. (Modelo disponible como anexo a la solicitud en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc96907).
- d) Certificado de antecedentes penales en el caso de personas jurídicas y en el caso de personas físicas que se opongan a la consulta por parte del órgano gestor en el Registro Central de Penados.
- e) Para aquellas subvenciones de importe superior a 30.000 euros, y cuyos beneficiarios sean empresas que, conforme a la normativa contable no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, acreditarán el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. Esta certificación se emitirá según los medios de prueba establecidos en el artículo 13.3 bis de la LGS en la nueva redacción dada por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio. En caso de que no sea posible emitir dicho certificado, se presentará “Informe de Procedimientos Acordados” elaborado de acuerdo con el mencionado artículo 13.3 bis de la LGS y el artículo 22 bis del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS en su nueva redacción dada por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.



f) Modelo de domiciliación bancaria, en caso de que la persona solicitante no esté obligada a realizar el alta o modificación de la cuenta bancaria a través de la correspondiente tramitación telemática, y no opte por efectuar dicha tramitación telemática.

La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento está autorizado para proceder a la consulta de la siguiente información: representación en el Registro de Representantes de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV), datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social e inexistencia de antecedentes penales de las personas físicas, así como a los datos de inscripción en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) o en el Registro de Establecimientos de Acuicultura (REA). No obstante, si desea oponerse a ello, es imprescindible que indique a continuación la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone, queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



3. Se deberá adjuntar a la solicitud una relación detallada de las partidas y gastos mensuales, acompañada de las facturas o documentos equivalentes de dichos gastos, así como los justificantes de pago (incluyendo justificante bancario o tiques de compra).

En caso de presentar un el tique de compra, este deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para tener carácter de factura y, además, acreditar su pago.

La certificación bancaria justificativa del pago deberá identificar claramente las facturas correspondientes y sus importes.

La documentación deberá presentarse agrupada por establecimiento acuícola/buque auxiliar y por partida de gasto.

Quinto. Criterios de valoración de solicitudes.

Dado el carácter compensatorio de las ayudas por la situación extraordinaria, no se priorizarán las solicitudes en función de criterios de selección. Si el importe global máximo asignado a cada partida de gasto subvencionable, especificado en el punto Segundo de esta convocatoria, resulta insuficiente, la Comisión de Valoración prorrateará la ayuda entre todos los solicitantes que cumplan con los criterios para ser beneficiarios de las distintas partidas de gasto. Este prorrateo se realizará de forma proporcional al importe individual que correspondería a cada solicitud en el supuesto de que hubiese crédito suficiente para ello.

Sexto. Resolución.

El director general competente en pesca marítima resolverá la concesión y pago de la ayuda en el plazo de diez hábiles días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución definitiva por parte del órgano instructor, y de acuerdo con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común vigente.

Mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de las ayudas, como la desestimación y la no concesión, por inadmisión, denegación, desistimiento, renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida. La resolución será motivada en caso de desestimación y en los que así lo exija la ley.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, las personas



interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

Séptimo. Medios de notificación y publicación.

1. La práctica de la notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 40 y siguientes de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Las resoluciones de concesión se publicarán en el DOGV, con los efectos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para avisar de la publicación de las resoluciones en el DOGV, se enviará un correo electrónico a la dirección indicada en la solicitud. Este aviso no tendrá, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación es considere plenamente válida.
3. Esta publicación sustituirá a la notificación, y tendrá los mismos efectos. La fecha de la publicación será la que se considere a efectos de notificación
4. Adicionalmente, la concesión de las ayudas se publicará en la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/proc96907).

Octavo. Recursos.

La resolución de las ayudas pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma con carácter potestativo y en el plazo de un mes recurso de reposición ante la persona titular de la Secretaría Autonómica de Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con la Resolución de 27 de marzo de 2024, del conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se delegan determinadas competencias en los distintos órganos de la Conselleria.

El recurso contencioso administrativo se podrá interponer directamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses cuando se trate de resolución expresa o de seis meses cuando se trate de desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.



Noveno. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal. Protección de datos.

1. La gestión de estas ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia de pesca y acuicultura a cargo de fondos estructurales europeos (FEMP y FEMPA).

b) Responsable del tratamiento: Persona titular de la subsecretaría de la conselleria competente en materia de agricultura.

c) Finalidad del tratamiento: La gestión, seguimiento, auditoría y evaluación de ayudas en el marco de los fondos estructurales europeos en materia de pesca y acuicultura (FEMP y FEMPA).

d) Ejercicio de derechos. Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970.

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:

<https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>



3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Décimo. Publicidad, transparencia, suministro de información y datos abiertos

1. La aceptación por parte de las beneficiarias de la financiación de las ayudas reguladas en la presente orden, implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada por la autoridad de gestión de conformidad con el artículo 119, apartado 2, del Reglamento (UE) número 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

2. A las ayudas convocadas y concedidas de acuerdo con la presente convocatoria y las bases reguladoras del Anexo I de la presente Orden, les será de aplicación lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, las beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

- i) Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:
 - a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

ii) Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

iii) Las entidades o beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

iv) Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.